JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, trece de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014103036-2020-00358-00

DENIÉGASE el mandamiento de pago invocado por **Electrodomésticos mi nuevo hogar S. A. S.**, toda vez que, de la revisión del documento arrimado como base del recaudo, se advierte, que en el mismo no concurren cabalmente las exigencias de los artículos 621 y 671 de la Codificación Mercantil, para que sea tenido como título valor, amén de los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él emitir la orden compulsiva deprecada.

En efecto, resulta suficiente examinar la letra de cambio adosada, para evidenciar que su contenido se encuentra aún sin diligenciar; es decir, el instrumento no consigna la forma de vencimiento de la obligación dineraria, tornando en inexigible la obligación en él contenida.

De otra parte, si bien es permitido girar títulos en blanco o con espacios sin diligenciar, previo a su presentación y para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tales espacios deberán ser diligenciados por su legítimo tenedor.

Lo hasta aquí reseñado, pone en evidencia la ausencia de los requisitos reclamados por la normativa comercial, para que el documento constituya un título valor, situación que, además, le resta claridad, expresividad y exigibilidad a la obligación reclamada por vía judicial.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

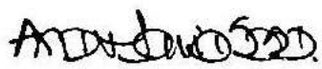

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 de fecha 14-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05981fdb4ea2630a5fe247198d7f4e73b7ee9bf7e7fd9df609fec65d27ae40ca

Documento generado en 13/08/2020 04:16:22 p.m.